MUNICIPALIDAD DE TIGRE

Secretaría de Gobierno

Dirección de Despacho General y Digesto



Copia para información pública. Válida para trámites sólo en caso de ser autenticada por la Dirección de Despacho General y Digesto

ORDENANZA 2757/06

CORRESPONDE EXPTE. 4112-22.018/05

TIGRE, 20 de octubre de 2006.-

VISTO:

La Ordenanza N° 2757/06, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Tigre, en **Asamblea de Concejales y Mayores Contribuyentes** el 17 de octubre de 2006, que textualmente se transcribe:

ORDENANZA

ARTICULO 1. Declarase el carácter de Utilidad Pública y Pago Obligatorio para el proyecto de construcción de obras de gas en las localidades de Benavidez (Barrio Malvinas) y Don Torcuato (Barrio Bancalari), y apruébase el sistema de Contribución por Mejoras para la cancelación de su costo por parte de los vecinos beneficiarios. El Municipio emitirá los Certificados de Deuda para cada contribuyente y comenzará a percibir el tributo en cuestión, a partir de la habilitación comercial de las obras, en cada Localidad.

ARTICULO 2. La obligación por mejoras establecida en el artículo anterior regirá, en los términos de la presente Ordenanza, hasta la completa cancelación de la deuda generada por el financiamiento de las obras, imponiéndose su percepción directa a los propietarios obligados, determinados por el Municipio, y tendrá las siguientes características particulares:

- a) Constituye una contribución por mejoras de obra pública, retributiva del costo de infraestructura en la vía pública para brindar el servicio domiciliario de gas. Además, constituye "Recupero de Préstamo", por el costo de las instalaciones internas, para el caso de aquellos frentistas que decidan ejecutar las mismas en su vivienda, a través de este plan y hasta un máximo de tres (3) bocas internas por domicilio.
- b) Estos conceptos no podrán ser disminuidos, suprimidos o alterados en ninguna de sus modalidades, hasta su completa extinción.
- c) Su recaudación y administración es responsabilidad del Departamento Ejecutivo Municipal, quien deberá destinarlos exclusivamente a la cancelación de la financiación de la obra que se aprueba por la presente Ordenanza.
- d) Estas obligaciones podrán ser incluidas en la facturación del servicio de gas que elabore y cobre la empresa distribuidora, a cuyo efecto se autoriza al Sr. Intendente Municipal a suscribir el Convenio de Recupero que obra como Anexo III de la presente.
- e) Concluida la obra, el Municipio cederá al Banco de la Provincia de Buenos Aires, con la previa y expresa conformidad del Fondo Fiduciario, y con el objeto de cancelar el préstamo otorgado por este organismo, la recaudación por estos conceptos, como así también los respectivos Certificados de Deuda de los frentistas obligados. Para la confección de dichos Certificados de Deuda, se tendrán en cuenta los dos conceptos ya mencionados: la Contribución por Mejoras referida a las obras de infraestructura en la vía pública, se establecerá prorrateando su costo entre todos los frentistas beneficiarios; para el "Recupero de Préstamo" por las instalaciones internas, el Municipio establecerá su valor en forma personalizada y concordante con el importe de la obra que cada beneficiario haya ejecutado en su propiedad.
- f) Dentro del período de ejecución de las obras y siempre antes de haberse concretado la cesión al Banco de la Provincia de Buenos Aires que se detalla en el inciso anterior, los contribuyentes podrán cancelar, en un único pago, su compromiso con el Municipio por este concepto, lo que extinguirá definitivamente

- su obligación de aportar por este concepto. En este caso recibirán una bonificación especial del diez por ciento (10%) sobre el total de su deuda original.
- g) El Municipio garantiza la estabilidad e intangibilidad de los recursos generados en la aplicación de la presente Ordenanza, los que no resultan de libre disponibilidad y tienen el exclusivo destino que se fija en el inciso c) del presente artículo.

ARTICULO 3. Declarase el carácter de Título Ejecutivo del Certificado de Deuda emitido y debidamente firmado por el Intendente Municipal (O por quien tenga delegada esta facultad) y el Contador Municipal. El mismo habilitará la vía del Apremio, de acuerdo a 10 establecido en el Decreto Ley 9122/78. Sin perjuicio de ello, declarase también el carácter de Título Ejecutivo al Certificado de Deuda emitido y firmado solamente por el Municipio o el acreedor cedido, con el alcance establecido en el artículo 521, inciso 7º del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 4. Autorizase al Sr. Intendente Municipal a firmar, con el Fondo Fiduciario para el Desarrollo del Plan de Infraestructura Provincial, el Contrato de Préstamo cuyo texto, términos y condiciones se adjuntan como ANEXO I de la presente Ordenanza, y forman parte de la misma.

ARTICULO 5. Autorizase al Departamento Ejecutivo a ceder en garantía, a favor del Fondo Fiduciario, el derecho de la Municipalidad a recibir hasta el quince por ciento (15%) de los pagos que la Provincia de Buenos Aires, a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, deba efectuar y efectuare periódicamente en concepto de Coparticipación Provincial de Impuestos conforme la Ley Provincial 10.559 (T.O. por Decreto 1069/95), o cualquier norma que en el futuro la modifique, complemente o reemplace y que regule esa materia, con el alcance indicado en el Contrato de Préstamo. Terminada la obra y con el fin de realizar la cancelación total de la deuda con el Fondo Fiduciario, se autoriza al Departamento Ejecutivo a trasladar la cesión de garantía de Coparticipación Provincial de Impuestos, mencionada en el presente artículo, para afianzar los créditos que el Banco de la Provincia de Buenos Aires otorgará a los frentistas obligados, para cancelar sus deudas por estas obras de gas. Se entiende que esto no representa una duplicación de la garantía ofrecida por el Municipio, sino una sustitución del destinatario de la misma.

<u>ARTICULO 6.</u> Autorizase al Departamento Ejecutivo a efectuar para el presente ejercicio, las modificaciones presupuestarias pertinentes, como así también prever, en los presupuestos futuros, la asignación de las partidas necesarias para atender el pago de los servicios de amortización e intereses del presente empréstito.

ARTICULO 7. Apruébase el modelo de Acta que se adjunta como ANEXO II mediante la cual se instrumentará la transferencia de la obra para su operación, a suscribir entre la Municipalidad y la empresa distribuidora, una vez autorizada la misma mediante Resolución ENARGAS.

ARTICULO 8. Apruébase el modelo de Convenio de Recupero que se incorpora a la presente como ANEXO III, a suscribir entre la Municipalidad y la empresa distribuidora, para implementar la cobranza del crédito, de los frentistas obligados, en las facturas del consumo de gas, una vez autorizada la misa mediante Resolución ENARGAS. Para el caso de los frentistas obligados cuyos terrenos resulten no edificados, o que por otras razones no se encuentren conectados a la red de distribución, por 10 cual no reciban facturas de consumo de la empresa distribuidora, será el Municipio el encargado de emitir bimestralmente la boleta con el monto correspondiente a la contribución por mejoras, responsabilizándose también por el cobro y la administración de dicho tributo, a fin de que el mismo sea efectivamente percibido y destinado a la financiación de la obra, de acuerdo a 10 previsto en el Artículo 2° inciso c).

ARTICULO 9. A partir de la publicación de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia, los escribanos actuantes no podrán otorgar escrituras:

- a) de constitución de derechos reales y en general, referidas a cualquier modificación o limitación del derecho de propiedad, hasta tanto se verifique la cancelación de las cuotas vencidas e impagas, en su caso; y
- b) de transferencias de dominio de los inmuebles beneficiados por la obra, hasta tanto se verifique: (I) la cancelación de la contribución por mejoras del propietario obligado del inmueble afectado o, alternativamente, (II) la cancelación de las

cuotas vencidas e impagas, en su caso, y la asunción por parte del nuevo adquirente, de la obligación de pago del saldo de la contribución, en iguales términos. En este último caso, el anterior titular quedará liberado de la obligación.

Para ello, los escribanos deberán requerir a la Municipalidad, con carácter previo a la escrituración, la certificación respecto de la deuda existente relacionada con el inmueble. La Municipalidad dará curso a los pedidos conforme a 10 dispuesto en el apartado b) de este artículo. Si dentro del plazo de diez (10) días hábiles, la Municipalidad no expidiere el informe, por causa no imputable al escribano, la Municipalidad deberá dejar constancia de tal circunstancia en el duplicado de la solicitud, en forma inmediata, liberando al escribano y nuevo adquirente, o nuevo titular de derechos reales, de toda responsabilidad, sin perjuicio del derecho de perseguir su cobro contra el anterior titular u otorgante de derechos reales, como obligación personal.

En el supuesto a) precedente, el escribano actuante deberá retener, según el caso, la suma en mora que corresponda.

En el supuesto b) precedente, el escribano actuante deberá retener, según el caso, la suma que se indica en (i); o la suma de las cuotas vencidas e impagas que se indica en (ii) y hacer constar en la escritura que el nuevo adquirente asume frente al Municipio o al acreedor cedido la obligación lisa y llana del pago del saldo pendiente de la contribución por mejoras que correspondiere al anterior titular u otorgante de los derechos reales, y cuyas cuotas venzan a partir de la fecha de la escrituración. El escribano hará constar en la escritura, asimismo, el monto y detalle de la deuda asumida por el nuevo adquirente o nuevo titular de derechos reales. Dentro de los cinco (5) días hábiles de otorgada la escritura, el escribano actuante deberá enviar al Municipio o al acreedor cedido, copia autorizada de la misma, cuyo costo y gastos estarán a cargo del nuevo adquirente, entregar al Municipio o al acreedor cedido las sumas retenidas, en su caso, y notificarle nombre y apellido, número de documento de identidad y domicilio del comprador. En el caso de que el comprador fuese una sociedad de personas o de capital, se deberá indicar fecha de constitución, todos los datos relativos a su inscripción en los juzgados de registro de la jurisdicción de su domicilio, y los datos personales de los responsables que la representen.

En caso de incumplimiento de 10 dispuesto en el presente artículo por el escribano actuante, éste será responsable solidariamente junto al propietario obligado, frente al Municipio o al acreedor cedido, por el importe de las cuotas de la contribución por mejoras que falten cancelar. El escribano podrá cumplir su obligación de entregar al Municipio o al acreedor cedido las sumas retenidas, mediante la entrega de cheque certificado, emitido por el anterior titular u otorgante de derechos reales, por el nuevo adquirente o nuevo titular de derechos reales, por el mismo escribano, o por un banco de primera línea.

ARTICULO 10. A partir de la publicación de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia, la Municipalidad:

- a) No dará curso a la tramitación de subdivisiones de inmuebles gravados por la contribución por mejoras a que se refiere la presente Ordenanza, sin la previa certificación municipal, en la que conste que no presenta cuotas vencidas e impagas de dicha contribución y que deberá emitirse dentro de los diez (10) días hábiles de solicitada.
- b) Deberá contestar cualquier pedido de informes de jueces, organismos, autoridades, escribanos o cualquier persona acerca de la existencia de deudas relacionadas al inmueble dentro de los diez (10) días hábiles de recibido. En la contestación al requirente, en caso que registre saldo pendiente de pago de la contribución, la Municipalidad insertará una leyenda del tenor establecido en el ANEXO IV de la presente.

ARTICULO 11. Apruebanse las condiciones financieras del crédito que el Banco de la Provincia de Buenos Aires otorgará a los vecinos frentistas obligados, para la cancelación de sus obligaciones con la Municipalidad provenientes de las obras de gas aquí autorizadas. Dichas condiciones surgen del Convenio firmado por esta entidad con el Fondo Fiduciario para el Desarrollo del Plan de Infraestructura Provincial, cuya copia obra como Anexo V de la presente Ordenanza.

ARTICULO 12. Para el llamado a Licitación Pública deberá utilizarse el Pliego de Bases y Condiciones que elaboren conjuntamente la Subsecretaría de Servicios Públicos de la Provincia, la empresa distribuidora y el Fondo Fiduciario para el Desarrollo del Plan de Infraestructura.

ARTICULO 13. El Departamento Ejecutivo será la autoridad de aplicación de la presente Ordenanza, y conforme 10 previsto en el Contrato de Préstamo, tendrá las siguientes facultades primarias, sin perjuicio de la participación y aprobación de la empresa distribuidora y del Fondo Fiduciario, en las distintas etapas de la contratación:

- a. Aplicar los Pliegos de Bases y Condiciones establecidos en el artículo anterior, aprobar los contratos y conducir la totalidad de los procedimientos licitatorios, incluyendo las adjudicaciones.
- b. Llamar a Licitación Pública para la adjudicación de las citadas obras.
- c. Ejercer por sí, o a través de terceros, el control del cumplimiento de los contratos de obra.
- d. Ceder en garantía y/o pago los derechos de la Municipalidad, a favor del Fondo Fiduciario o del Banco de la Provincia de Buenos Aires, sobre los certificados de deuda y sobre el flujo de fondos de los recursos otorgados en garantía.
- e. Verificar por sí, o a través de terceros, que los diferentes tramos terminados de las obras se correspondan estrictamente con 10 que estipula el plan de avance y los pliegos y especificaciones técnicas aprobados.
- f. Dictar todas las normas que requiera la correcta ejecución de los contratos contemplados en la presente Ordenanza.

ARTICULO 14. No será de aplicación toda Ordenanza y/o disposición administrativa municipal que se oponga a 10 establecido en la presente.

ARTICULO 15.- Comuníquese al D.E., a sus efectos. SALA DE SESIONES, 17 de octubre de 2006.

Por ello el Intendente Municipal del Partido de Tigre en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 108, inciso 2), de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

DECRETA

ARTICULO_1.- Promúlgase la Ordenanza N° 2757/06.-

ARTICULO_2.- Refrende el presente Decreto el señor Secretario de Gobierno.

ARTICULO 3.- Dese al Registro Municipal de Normas. Publíquese en el Boletín Oficial de la Municipalidad de Tigre y encomiéndase a la Dirección General de Prensa y Comunicación Social la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Intervenga la Contaduría Municipal y las Secretarías de Economía y Hacienda y de Obras Públicas y Servicios Municipales. Cúmplase.

O954-3 B463

Firmado: Hiram A. Gualdoni, Intendente Interino. Ernesto Casaretto, Secretario de Gobierno. *Es impresión del original digitalizado conservado en archivo magnético en Despacho General y Digesto*

DECRETO N° 2437/06



ANEXO I DE LA ORDENANZA 2757/06

CONTRATO DE PRÉSTAMO CON EL FONDO FIDUCIARIO

Entre el Fondo Fiduciario para el Desarrollo del Plan de Infraestructura Provincial, en adelante el FONDO FIDUCIARIO, representado en este acto por el Cdor. Pablo Meilinger Gerente General de BAPRO MANDATOS Y NEGOCIOS S.A., en su carácter de Fiduciario, con domicilio en Carlos Pellegrini Nº 91 Piso 8º de Buenos Aires, y la Municipalidad de Tigre, representada en este acto por el Intendente Municipal, Contador Ricardo José Ubieto, D.N.I. 5.583.876, con domicilio en Avda. Cazón 1514, de la Ciudad de Tigre, en adelante el PRESTATARIO, convienen celebrar el presente Contrato de Préstamo, el que se regirá por las cláusulas que a continuación se establecen:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:

El FONDO FIDUCIARIO otorga en préstamo, al PRESTATARIO, un total de hasta PESOS seiscientos mil, (\$ 600.000,00), en adelante el PRÉSTAMO.

CLÁUSULA SEGUNDA. DESTINO DEL PRÉSTAMO:

Los recursos del PRÉSTAMO serán destinados por el PRESTATARIO al financiamiento de las obras de gas, en las localidades de Benavidez (Barrio Malvinas) y Don Torcuato, (Barrio Bancalari. Los desembolsos se harán efectivos contra la presentación, por parte del PRESTATARIO, de los certificados de obra, conforme a lo establecido en la Cláusula Octava del presente Contrato. El FONDO FIDUCIARIO pagará, por cuenta y orden del PRESTATARIO, los montos correspondientes de dichos certificados, directamente al Contratista adjudicado que haya ejecutado los trabajos correspondientes.

CLÁUSULA TERCERA. TASA DE INTERÉS:

El PRÉSTAMO devengará un interés igual a la "Tasa de Descuento de Documentos Seleccionados para Operaciones a 30 días", correspondiente al Banco de la Provincia de Buenos Aires, disminuida en un treinta por ciento (30 %).

CLÁUSULA CUARTA. AMORTIZACIÓN:

4.a) Período de Gracia para la amortización del capital.

El Período de Gracia, para amortizar el capital, abarcará el plazo comprendido desde la fecha de pago del primer certificado hasta la Fecha de Consolidación del Préstamo.

Se entiende por Fecha de Consolidación del Préstamo a: i) el día ciento cincuenta (150) contado a partir del pago del último certificado; o ii) el día doscientos setenta (270) contado a partir del pago del primer certificado; o iii) el día en que se produzca la devolución total y anticipada del PRÉSTAMO; lo que ocurra con anterioridad.

Los intereses devengados durante el Período de Gracia podrán, a criterio del PRESTATARIO: a) ser pagados al FONDO FIDUCIARIO en la Fecha de Consolidación del Préstamo; o b) ser sumados al capital original, con lo cual el importe resultante constituirá el nuevo capital actualizado, que deberá amortizarse de acuerdo al inciso siguiente.

4.b) Período de Amortización.

El préstamo ya consolidado se amortizará en treinta y seis (36) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, venciendo la primera de ellas a los diez (10) días corridos contados a partir de la Fecha de Consolidación. Las cuotas restantes vencerán el mismo día de cada mes calendario, o día hábil inmediato posterior. El valor total de cada cuota, esto es el capital más el interés, podrá variar en función de las variaciones que registre la Tasa de Interés definida en la CLÁUSULA TERCERA. El FONDO FIDUCIARIO informará al PRESTATARIO el valor de la cuota.

Todos los pagos fuera de término continuarán devengando intereses hasta la fecha de su efectiva cancelación. Se aplicará, como cargo punitorio, una tasa de interés igual a la señalada en la cláusula TERCERA, incrementada en un cincuenta por ciento (50%).

El monto del PRÉSTAMO otorgado por el FONDO FIDUCIARIO o el saldo del mismo, a cualquier momento, podrá ser devuelto en forma total y anticipada por el PRESTATARIO,

aplicándose en ese caso los intereses correspondientes hasta la fecha de efectiva cancelación. Dicha devolución será informada por el PRESTATARIO al FONDO FIDUCIARIO con quince (15) días de antelación.

CLÁUSULA QUINTA. PAGO Y GARANTÍA:

El PRESTATARIO depositará en la cuenta que el FONDO FIDUCIARIO le indique y en las fechas convenidas, el importe correspondiente a cada cuota mensual según lo indicado en la Cláusula 4.b). Se tomará como fecha de pago de cada cuota la de efectiva acreditación de los fondos correspondientes en la cuenta del FONDO FIDUCIARIO. En el supuesto de incumplimiento, por parte del PRESTATARIO, del pago en tiempo y forma, de las cuotas estipuladas en la Cláusula 4.b) o de cualquier otra obligación emergente del presente Contrato de Préstamo, el PRESTATARIO autoriza que dichos montos sean debitados automáticamente, por la Contaduría General de la Provincia, de los importes que le corresponda recibir de los derechos mensuales de Coparticipación Provincial (Ley 10.559 -T.O. Decreto 1069/95) que le transfiere la Provincia de Buenos Aires, y que tales sumas sean depositadas en la cuenta del FONDO FIDUCIARIO. El débito automático de los fondos de Coparticipación mencionados en el párrafo anterior y su depósito en la cuenta del FONDO FIDUCIARIO deberá ser practicado por la Contaduría General de la Provincia al FONDO **FIDUCIARIO** sólo requerimiento del ante el incumplimiento PRESTATARIO, debiéndose concretar en primer término, con anterioridad a cualquier giro que corresponda al PRESTATARIO por parte de la Contaduría General de la Provincia. Esta garantía de devolución del préstamo se entiende aplicable al capital, intereses y/o cualquier otro concepto, en forma irrevocable en los términos del artículo 1434 del Código Civil y demás normas concordantes, en primer grado de privilegio y hasta la concurrencia de las sumas que resultaren necesarias para la cancelación por todo concepto de las obligaciones de pago asumidas por EL PRESTATARIO. El presente Contrato de Préstamo y en particular la cesión de derechos mencionada deberán ser notificados por el PRESTATARIO a la Contaduría General de la Provincia, a efectos de que este acuerdo entre en vigencia. El incumplimiento de esta notificación dará derecho al FONDO FIDUCIARIO a dar por resuelto este Contrato de Préstamo. Las Partes acuerdan que el FONDO FIDUCIARIO queda irrevocablemente autorizado, por el término que transcurra hasta el pago de la totalidad de las obligaciones dinerarias debidas en virtud de este Contrato, sin necesidad de conformidad previa alguna de parte del PRESTATARIO, para efectuar el requerimiento a las entidades y/o autoridades responsables, del pago inmediato y directo, de la Coparticipación Provincial, al FONDO FIDUCIARIO por las sumas que hubieran caído en mora, en caso que se produzca cualquier evento de incumplimiento.

CLÁUSULA SEXTA. NOTIFICACIONES:

La cesión de derechos convenida en la Cláusula 5°, deberá ser notificada por el PRESTATARIO, dentro de los cinco (5) días de la fecha del presente, a la Contaduría General de la Provincia de Buenos Aires y al Banco de la Provincia de Buenos Aires. El PRESTATARIO deberá exhibir al FONDO FIDUCIARIO constancias fehacientes de haber realizado dichas notificaciones y de que los mencionados organismos han tomado registro de la cesión de derechos y de las condiciones en que operará la garantía otorgada.

CLÁUSULA SÉPTIMA. CONDICIONES PREVIAS AL PRIMER DESEMBOLSO:

Previo al primer desembolso, el PRESTATARIO deberá haber designado uno o más funcionarios que puedan representarlo en todos los actos relacionados con la ejecución de este Contrato. Si se designaren dos o más funcionarios, corresponderá señalar si los mismos pueden actuar separadamente o si tienen que hacerlo de manera conjunta. Dichos funcionarios serán responsables de que los fondos se apliquen al objeto del préstamo, de efectuar aclaraciones, realizar correcciones y presentar la información complementaria que se le requiera. Podrán ser reemplazados por el PRESTATARIO previa comunicación al FONDO FIDUCIARIO.

CLÁUSULA OCTAVA. PROCEDIMIENTO PARA LOS DESEMBOLSOS PARCIALES DEL PRÉSTAMO:

El procedimiento para los desembolsos parciales del PRÉSTAMO será el que se describe seguidamente:

- a) El PRÉSTAMO será desembolsado parcialmente, cada vez que el PRESTATARIO presente los Certificados de Obra debidamente aprobados. Dichos certificados deberán estar firmados por el Representante Legal y el Representante Técnico del Contratista y por el responsable designado por el PRESTATARIO.
- b) Para cada desembolso parcial, y acompañando el certificado explicitado en a) el PRESTATARIO deberá presentar una solicitud, por escrito, que contenga la liquidación de pago. Dicha liquidación estará firmada por el responsable designado por el PRESTATARIO.
- c) El FONDO FIDUCIARIO procederá a realizar el desembolso correspondiente al pago de cada certificado, una vez cumplimentados los puntos a) y b) precedentes, abonando en forma directa al Contratista, por cuenta y orden del PRESTATARIO, el importe neto del mismo, dentro de los quince (15) días corridos de recibida la documentación señalada en b).
- d) Dentro de los cinco (5) días siguientes de realizado el pago señalado en el apartado c) el PRESTATARIO remitirá al FONDO FIDUCIARIO un instrumento en donde constará el reconocimiento de deuda por la cancelación del certificado y en donde se compromete a efectuar la devolución de los montos adeudados en los plazos y demás condiciones previstas en el presente.

CLÁUSULA NOVENA. PUBLICIDAD:

El PRESTATARIO se compromete a colocar un cartel, de tamaño y dimensiones visibles, comunicando que la obra se realiza con préstamo del FONDO FIDUCIARIO.

CLÁUSULA DÉCIMA. SUSPENSIÓN DE DESEMBOLSOS:

El FONDO FIDUCIARIO podrá suspender los desembolsos del PRÉSTAMO durante el tiempo que permanezcan las siguientes situaciones:

- a) Incumplimiento, por parte del PRESTATARIO, de las obligaciones previstas en el presente Contrato.
- b) Postergación, por parte del PRESTATARIO, de los plazos establecidos para el cumplimiento de obligaciones emergentes de este Contrato, salvo que el FONDO FIDUCIARIO haya prorrogado dichos plazos, a solicitud del PRESTATARIO.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA. CANCELACIÓN DE DESEMBOLSOS:

El incumplimiento por parte del PRESTATARIO de cualquiera de las obligaciones establecidas en este Contrato, o emergentes de las operaciones efectuadas a raíz del mismo, como así también la obstaculización de las facultades de verificación que se reconocen a favor del FONDO FIDUCIARIO, facultará a éste para exigir el pago inmediato de los importes desembolsados, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna.

Corresponde al PRESTATARIO la responsabilidad por la elaboración de los proyectos, la ejecución de las obras y las correspondientes adquisiciones o contrataciones, no asumiendo el FONDO FIDUCIARIO responsabilidad alguna sobre ello, sin perjuicio de las facultades que dispone para el seguimiento y control de la aplicación de los fondos y la realización de los trabajos financiados.

Los eventuales daños a personas o cosas que pudieran acaecer con motivo de la ejecución de las obras, serán de exclusiva responsabilidad del PRESTATARIO o de sus contratistas, según el caso.

Si como consecuencia del incumplimiento del PRESTATARIO, respecto de las obligaciones que surgen del presente Contrato, el FONDO FIDUCIARIO debiera hacer frente a un costo, gasto, o indemnización por cualquier concepto, el PRESTATARIO se obliga a reintegrarle dichos costos, gastos o indemnizaciones.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA. OTRAS CONDICIONES:

El PRESTATARIO estará sujeto además al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Aplicar los recursos de este PRÉSTAMO, exclusivamente a los gastos y a las inversiones para las cuales se otorgan.
- b) Acceder, mientras esté vigente el PRESTAMO, al sólo requerimiento del FONDO FIDUCIARIO y a su satisfacción, al refuerzo de las garantías constituidas, a fin de cubrir eventuales insuficiencias de las mismas.
- c) Requerir el previo consentimiento del FONDO FIDUCIARIO, para efectuar cualquier modificación en los planes y calendario de inversiones, plan de realización del proyecto

- y especificaciones del mismo, así como todo otro cambio sustancial en los presupuestos y/o contratos de servicios que se financien con los recursos del PRÉSTAMO.
- d) Realizar la supervisión general y validar los certificados de pago correspondientes al avance y recepción de todas las obras.
- e) Permitir las inspecciones contables y técnicas (incluido el examen de los materiales, los trabajos y el acceso a los distintos lugares de la obra) que el FONDO FIDUCIARIO estime necesario realizar para comprobar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Contrato, facilitando toda la información, elementos, comprobantes y documentos que se soliciten a tales fines.
- f) Realizar el pago de todos los impuestos y tasas que resulten aplicables, ahora o en el futuro, por la instrumentación del presente PRÉSTAMO.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:

La falta de cumplimiento de las cláusulas del presente Contrato, por una de las partes, dará derecho a la otra a su denuncia, produciéndose la caducidad del mismo en el momento de su notificación fehaciente a la parte incursa en incumplimiento, sin perjuicio de otras consecuencias jurídicas previstas en este Contrato y del derecho de las partes a ejercer las acciones legales que les acuerdan las normas vigentes.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. COMPETENCIA:

Las partes acuerdan someterse a los Tribunales Federales de la Ciudad de La Plata, en caso de conflictos que se susciten con motivo del presente Contrato, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. DOMICILIO:

Las partes establecen los siguientes domicilios especiales, donde serán válidas las comunicaciones o notificaciones que recíprocamente se cursaren, a saber: El FONDO FIDUCIARIO en calle 7 Nº 1267 Piso 9º de la ciudad de La Plata y el PRESTATARIO en de la Ciudad de De conformidad, las partes firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto a los días del mes de de 2005.

--

ANEXO II DE LA ORDENANZA 2757/06 ACTA DE TRANSFERENCIA

Entre la Municipalidad de Tigre, representada en este acto por el Sr. Intendente Municipal Contador Ricardo José Ubieto, D.N.I. 5.583.876, autorizado por Ordenanza N°/05, en adelante LA MUNICIPALIDAD, y GAS NATURAL BAN S.A., representada en este acto por, D.N.I......, en adelante LA DISTRIBUIDORA, se suscribe la presente Acta de Transferencia, que se ajustará a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: Este instrumento se suscribe en el marco de lo establecido en la Ley Nacional 24.076, sus decretos reglamentarios y la normativa dictada en consecuencia.

<u>SEGUNDA</u>: LA MUNICIPALIDAD entrega y transfiere, y LA DISTRIBUIDORA recibe, para su operación y mantenimiento, en carácter de distribuidor autorizado por Resolución ENARGAS Nº.....la obra de gas en las localidades de Benavidez (Barrio Malvinas) y Don Torcuato (Barrio Bancalari), cuyo detalle se da con la documentación técnica correspondiente.

TERCERA: Como contraprestación por la transferencia que, por la presente, se instrumenta, LA DISTRIBUIDORA entregará sin cargo la cantidad de metros cúbicos de gas, en beneficio de todos aquellos usuarios que se conecten a la red de distribución, dentro de los siguientes días de habilitada la misma.

La precitada contraprestación no incluye el cargo fijo en cada emisión de factura, ni los impuestos que correspondan por la legislación vigente, como tampoco la contribución por mejoras a que están obligados los usuarios.-

La bonificación que se acuerda queda sujeta a aprobación por parte del Ente Nacional Regulador del Gas. En caso que el ENARGAS disponga una compensación distinta a la aquí acordada, su efectivización requerirá la previa conformidad de LA DISTRIBUIDORA.

<u>CUARTA</u>: La obra transferida por la cláusula SEGUNDA, queda incorporada al patrimonio de LA DISTRIBUIDORA, para su mantenimiento y operación, por razones de seguridad pública y en resguardo de la normal y eficiente prestación del servicio, hasta la finalización de la autorización de distribución y sus eventuales prórrogas, período en el cual LA DISTRIBUIDORA se compromete a no transferir las instalaciones.

QUINTA: LA MUNICIPALIDAD queda, a partir de la fecha de la presente Acta y durante todo el plazo de vigencia citado en la cláusula CUARTA, eximida de todo tipo de responsabilidad por los daños y perjuicios que la obra pudiera ocasionar a terceros.

SEXTA: LA MUNICIPALIDAD otorga a LA DISTRIBUIDORA el derecho de ocupación y uso gratuito de todas las calles, avenidas, plazas, puentes, caminos y demás lugares de dominio público, incluso el subsuelo y el espacio aéreo, que fueran necesarios para la colocación de las instalaciones destinadas a la prestación del servicio autorizado. Este derecho no exime a LA DISTRIBUIDORA de los permisos que, en cada caso, deberá solicitar a LA MUNICIPALIDAD para concretar cada una de las obras aquí mencionadas.

SÉPTIMA: Las partes acuerdan que cualquier controversia que se suscite por la interpretación y aplicación de la presente Acta, deberá ser sometida a la previa y obligatoria intervención de la Autoridad de Aplicación de la Ley 24.076.

En prueba de conformidad se firm	an dos (2) ejemplares de un	n mismo tenor y a un
solo efecto, en la ciudad de, a los	días del mes de	del año dos mil
cinco -		

ANEXO III DE LA ORDENANZA 2757/06

CONVENIO DE RECUPERO

En	la	ciudad	de		, se	suscribe	el	presente	Conv	enio	de	Recuper	o, ent	tre la	a
Mu	nici	palidad	de	Tigre, r	epres	sentada e	n es	te acto	por el	seño	r Int	tendente	Muni	cipal	,
Co	ntad	or Rica	rdo	José Ub	ieto,	DNI N°	5.58	3.876, e	n adela	ante la	a MU	UNICIPA	ALID <i>A</i>	AD, y	y
GA	SN	IATUR	AL I	BAN S.A	A., re	presentad	a en	este act	o por s	su		, Dn	, Dl	NI N	Э
		en ad	elant	e LA D	STR	IBUIDOI	RA								

Se deja constancia que por Ordenanza N°/05, el Honorable Concejo Deliberante ha autorizado los aportes que deberán realizar, como contribución por mejoras, los frentistas obligados por las obras de gas en Benavidez (Barrio Malvinas) y Don Torcuato (Barrio Bancalari). Asimismo, por la citada Ordenanza, se ha autorizado la suscripción del presente Convenio por parte de la MUNICIPALIDAD, en tanto que LA DISTRIBUIDORA operará como distribuidor de gas, autorizado por Resolución del ENARGAS N° y se ha suscripto también, con fecha, el Acta de Transferencia de la citada obra, a favor de LA DISTRIBUIDORA para su operación y mantenimiento.-

En consecuencia, la MUNICIPALIDAD delega en LA DISTRIBUIDORA el cobro a los usuarios de la red de gas (los frentistas obligados), de la contribución por mejoras correspondiente a la inversión realizada, sujeto a las siguientes cláusulas:

<u>PRIMERA:</u> LA DISTRIBUIDORA incluirá en la facturación periódica de consumo de gas, emitida a cada usuario conectado o que se conecte en el futuro, los importes correspondientes a la contribución por mejoras que resulten de la aplicación de la Ordenanza N°/05.-

<u>SEGUNDA</u>: Las partes convienen que la responsabilidad de LA DISTRIBUIDORA comprende exclusivamente y sin perjuicio de las obligaciones asumidas en la cláusula cuarta, la inclusión de las cuotas de recupero en las facturas de consumo de gas de los usuarios obligados al pago, no garantizando el cobro de las mismas. De tal forma, LA DISTRIBUIDORA no será responsable por los montos impagos correspondientes a las cuotas de recupero que hayan sido incluidas en sus facturas de acuerdo a lo establecido en el presente convenio-

<u>TERCERA</u>: LA DISTRIBUIDORA rendirá cuenta a la MUNICIPALIDAD, o al acreedor cedido, por las sumas recaudadas en los siguientes términos:

- LA DISTRIBUIDORA depositará mensualmente los importes percibidos en concepto de recupero donde lo indique la MUNICIPALIDAD, o el acreedor cedido, comunicándolo a estos dentro de los tres (3) días hábiles posteriores al deposito.-
- La MUNICIPALIDAD, o el acreedor cedido, tiene el derecho de constatar la corrección de dicho importe en sede de LA DISTRIBUIDORA.
- LA DISTRIBUIDORA se compromete a comunicar a la MUNICIPALIDAD, o al acreedor cedido, dentro de los diez (10) días posteriores al segundo vencimiento de la factura de consumo, los incumplimientos por falta de pago, a fin de que la MUNICIPALIDAD, o el acreedor cedido, proceda según corresponda.
- Del total recaudado a favor de la MUNICIPALIDAD, o del acreedor cedido, se descontará un ... , % en concepto de comisiones de recaudación bancaria y gastos administrativos de LA DISTRIBUIDORA.

<u>CUARTA:</u> En forma previa a la inclusión de la cuota de recupero de la obra en la factura de consumo de gas, deberá verificarse el cumplimiento de los siguientes condicionamientos dictados por el Ente Nacional Regulador de Gas:

- ✓ Consentimiento por escrito del futuro usuario, quien deberá suscribir el formulario de adhesión al presente convenio.-
- ✓ Que el futuro usuario haya sido fehacientemente informado acerca del plan o planes de pago, cantidad y valor de las cuotas y del costo total a pagar, así como también de la metodología de cálculo para determinar el valor.-
- ✓ Que exista identidad entre los sujetos pasivos de ambas obligaciones, esto es, que el obligado al pago del consumo de gas sea la misma persona obligada al pago del financiamiento de las instalaciones externas domiciliarias.-

- ✓ Que los conceptos estén debidamente desagregados e individualizados en la factura, indicándose en cada caso el número de total de cuotas y cuál es la que se le está facturando.-
- ✓ Que la inclusión del pago de las cuotas en la factura de consumo se materialice a partir de la fecha en que el usuario comience a utilizar el servicio.-

<u>QUINTA:</u> Sin perjuicio de lo expuesto, si el Ente Nacional Regulador del Gas ordenará a LA DISTRIBUIDORA excluir de la factura por consumo de gas el importe de la cuota de recupero, el acatamiento de tal decisión por parte de LA DISTRIBUIDORA no generará a ésta responsabilidad alguna frente a la MUNICIPALIDAD, o al acreedor cedido.

LA DISTRIBUIDORA tampoco será responsable ante la MUNICIPALIDAD, o el acreedor cedido, si judicialmente se le ordenara conectar al servicio a algún usuario, beneficiado con la obra, que no pagare el recupero de la misma.-

<u>SEXTA:</u> LA DISTRIBUIDORA facturará el recupero al usuario por el término necesario para cancelar la deuda, siendo de exclusiva responsabilidad de la MUNICIPALIDAD, o del acreedor cedido, el control y notificación a LA DISTRIBUIDORA de tal circunstancia.-

En un todo de acuerdo, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor, a los días del mes de......del año 2005.-

ANEXO IV DE LA ORDENANZA 2757/06

LEYENDA A INSERTAR EN LOS CERTIFICADOS DE OBRA

"Se informa al requirente que, conforme a lo dispuesto por las Ordenanzas Nros./05 (preparatoria) y/05 (definitiva), la Municipalidad ha impuesto la percepción directa a los propietarios obligados de la Contribución por Mejoras referida a las obras de gas que benefician a su domicilio. Por tal razón, los importes resultantes de dicha obligación, actuales, vencidos o futuros, deberán ser cancelados en la Tesorería Municipal. Dado que estos derechos han sido, o podrán ser en el futuro, cedidos a favor del Banco de la Provincia de Buenos Aires, esta entidad financiera, en dicha circunstancia, resultará el legítimo propietario del flujo de fondos generado por la mencionada contribución. A partir del momento de la citada cesión, la totalidad de los pagos, por compromisos vencidos, actuales o futuros, referidos al tributo en cuestión, deberán ser cancelados ante el mencionado acreedor cedido. Se recuerda a los escribanos que deberán dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en las Ordenanzas Nros./05 y/05.

Se adjunta a la presente certificación acerca de la existencia de saldo de la contribución pendiente de pago, de cuotas de la contribución vencidas e impagas, y de cuotas que falten vencer, y los términos y condiciones para su cancelación."

ANEXO V DE LA ORDENANZA 2757/06



Buenos Aires, 12 de Julio de 2005

Sr. Presidente del Consejo de Administración del Fondo Fiduciario para El Desarrollo del Plan de Infraestructura Provincial **Dn. Mariano Alejandro Paz** Su despacho

Ref: Acuerdo de Asistencia Financiera en el Plan Provincial para la ampliación de la Infraestructura del Servicio de Gas

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con relación al tema del título.-

Al respecto, ponemos en su conocimiento que el Directorio del Banco por Resolución 831/05 de fecha 30/06/05, modificó la tasa fijada para la línea de préstamos relacionados con el Programa que nos ocupa, determinando la aplicación de una tasa de interés variable correspondiente a Restantes Operaciones, actualmente 17% nominal anual, bonificada en 8 (ocho) puntos porcentuales anuales, con un mínimo del 9% nominal anual.-

Sin otro particular, saludamos a usted muy atentamente.-

13.7.05

PASE A. E.C. C.P.

Ing. ERNESTO E. RUSSO
Generale
SECTOR PUBLICO

BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Sector Público San Martin nº 108 - 5to, Piso - Capital Federal (C.P.1597) TE/Fax: 011 4348-9482/9598

ACTA DE COMPROMISO

"Entre el Banco de la Provincia de Buenos Aires, representado por el Sr. Presidente de su Directorio, Don Jorge E. Sarghini, y el Consejo de Administración del Fondo Fiduciario para el Desarrollo del Plan de Infraestructura Provincial, representado por su Presidente Don Mariano Alejandro Paz, se celebra el presente acta de compromiso vinculada con el "Acuerdo de Asistencia Financiera en el Plan Provincial para la Ampliación de la Infraestructura del Servicio de Gas", conforme el cual las partes declaran:

PRIMERA Objeto:

El Fondo Fiduciario financiará las obras de infraestructura para la concreción de la extensión del servicio de gas en el territorio de la Provincia de Buenos Aires, incluyendo las conexiones internas que fueren necesarias, otorgando el crédito que solicite cada Municipio para la ejecución de la obra, comprometiéndose éste a su devolución, una vez finalizada la misma y acreditando la circulación del fluido.

El Banco de la Provincia de Buenos Aires otorgará créditos - con sujeción a las condiciones que establezca- a los frentistas incorporados al servicio de gas natural a partir de la operatoria del Plan Provincial antes mencionada. Los recursos provenientes de estas efectivizaciones serán aplicados a la cancelación de la financiación otorgada por el Fondo Fiduciario al Municipio.----

Cuando eventualmente razones de índole operativa lo hagan conveniente los préstamos podrán ser reembolsados en hasta 24 cuotas bimestrales y consecutivas.----

Los financiamientos devengarán un interés mensual en función de la tasa vigente en el Banco para préstamos personales, o aquella que en especial establezca con este destino.

TERCERA Garantías:-

Los municipios deberán avalar por medio de sus recursos de coparticipación provincial la totalidad de los préstamos que se otorguen bajo esta operatoria para la ejecución de las obras que se realicen dentro del distrito municipal, con ajuste a las regulaciones de orden nacional o provincial imperantes al momento de cada desembolso.

A tal fin los municipios deberán obtener las aprobaciones y conformidades necesarias, atendiendo el marco legal que regule este tipo de compromisos.----

CUARTA Instrumentación:----

La percepción mensual o bimestral de los servicios de amortización e intereses de los préstamos a los frentistas, se llevará a cabo mediante su inclusión en las facturas del consumo de gas que emita la distribuidora que opere en el área de ejecución de las obras, la que deberá haber suscripto previamente el respectivo convenio de recaudación con el Banco.

QUINTA Condiciones previas al desembolso del préstamo por parte del fendo fiduciario:-----

a) La Municipalidad deberá haberse adherido al "Plan Provincial para la Ampliación de la Infraestructura de Servicio de Gas" que se apruebe mediante decreto del Poder Ejecutivo Provincial.

by Ca municipalidad habrá obtenido autorización para comprometer en garantla la coparticipación en su porcentaje necesario, y emitido los actos administrativos correspondientes.-----

c) Los pagos se realizarán directamente al contratista contra presentación del

SI, MARIANO A, PAZ



certificado de obra aprobado por la Municipalidad y la Distribuidora de Gas.----SEXTA Condiciones previas al desembolso de los préstamos por parte del a) Las exigidas en los puntos a) y b) de la cláusula anterior.---- b) La obra deberá estar concluida y con servicio de gas. c) La Municipalidad, en los términos mencionados en la cláusula quinta, deberá: 1) haber emitido los certificados de deuda de los frentistas, 2) otorgar el aval a cada frentista que hubiera solicitado el crédito.---SEPTIMA Desembolso de los préstamos por parte del Banco:-El monto total de los préstamos a los frentistas, una vez cumplidas las instancias definidas en la cláusula sexta, será equivalente a la sumatoria de los porcentajes a cargo de los mismos, considerando para tal fin la eventual contribución de fondeo en parte de los emprendimientos de las Distribuidoras u otros sujetos de derecho (empresas beneficiarias, etc.).-----La intervención del Banco quedará supeditada a:--a) El cumplimiento de las condiciones estipuladas en este acta.---b) A la capacidad prestable que el Banco disponga para esta operatoria, en función de las condiciones de liquidez propias o de mercado imperantes al momento en que se requiera cada desembolso .--THEMO SALVATICO OCTAVA: Se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo ejemplares de un ejemplar SI, MARIANO A. PAZ

 $- \diamondsuit -$

This document was created with Win2PDF available at http://www.daneprairie.com. The unregistered version of Win2PDF is for evaluation or non-commercial use only.